

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE SEGOVIA

Refª Expte: 000009/2018-PLENO2015_19
Procedimiento: Secretaría: Pleno Corporativo
Interesado: AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA
Actuación: Sesión del Pleno de la Corporación Municipal de 07/09/2018. ACUERDO

La Corporación Municipal en Pleno, en la sesión indicada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Acuerdo núm. 213.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS, CELEBRADA EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018 RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA SUPRESIÓN DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN 11.05 DE LAS DELIMITADAS POR EL PLAN ESPECIAL DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS DE SEGOVIA APROBADO INICIALMENTE Y LA DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE ORDENACIÓN ESPECÍFICA Nº 11.03, EN LAS CALLES ANTONIO MACHADO Nº 3, 5 Y 7 Y JOSÉ ZORRILLA Nº 36, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA Y DE GESTIÓN PARA LA MISMA, COMPENSACIÓN DE APROVECHAMIENTOS MEDIANTE DICHA ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS ACTUACIONES DE LA ACTUACIÓN AISLADA 11.04 DELIMITADA POR EL PLAN.

Fue dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa citada en el que se indica:

1º).- El Convenio fue aprobado de forma inicial por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de junio de 2018.

2º).- Ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública y ha sido notificado a los propietarios y titulares de derechos que constan en el Registro de la Propiedad, sin que se hayan presentado alegaciones frente al mismo.

Visto el informe emitido por el Adjunto al Jefe de Servicio de Urbanismo de fecha 27 de agosto de 2018 -con el que ha manifestado su conformidad la Secretaría General-, que dice:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA SUPRESIÓN DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN 11.05 DE LAS DELIMITADAS POR EL PLAN ESPECIAL DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS DE SEGOVIA APROBADO INICIALMENTE Y LA DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE ORDENACIÓN ESPECÍFICA nº 11.03, EN LAS CALLES ANTONIO MACHADO Nº 3, 5 Y 7 Y JOSÉ ZORRILLA Nº 36, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA Y DE GESTIÓN PARA LA MISMA, COMPENSACIÓN DE APROVECHAMIENTOS MEDIANTE DICHA ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS ACTUACIONES DE LA ACTUACIÓN AISLADA 11.04 DELIMITADA POR EL PLAN.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Código seguro de verificación 12001161746046320440

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable mediante código 12001161746046320440
en <https://sede.segovia.es/validacion>



1º).- El Convenio fue aprobado de forma inicial por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de junio de 2018 (se incorpora en dicho acuerdo su texto íntegro, sin contar los anexos que le acompañan: planos, croquis, fichas y documentos escritos que figuran en el expediente).

2º).- El Convenio ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública de un mes de duración y ha sido notificado a los propietarios y titulares de derechos que constan en el Registro de la Propiedad, todo ello en los términos acuerdo del Pleno citado, sin que se hayan presentado alegaciones frente al mismo.

No hay cambios, por tanto, respecto de lo aprobado de forma inicial por el Pleno municipal.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1º).- Con carácter general, el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introduce, "*la posibilidad de utilizar instrumentos convencionales en la tramitación y terminación de los procedimientos*", señalando que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

En la misma perspectiva general, la Ley de Contratos del Sector Público, pese a declarar fuera de su ámbito "*los convenios de colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas*" (art. 6-2º), declara en su art. 34-1º que ésta podrá concertar cualesquiera pactos "*siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de la buena administración*", precepto que, en la esfera local, reiteran los artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del Sector Público, en sus artículos 47 y siguientes regula con carácter general los convenios con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, señalando en el artículo 48 que las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. En los artículos siguientes de la ley, se desarrolla un régimen completo de los convenios con carácter general, fijando su contenido mínimo, clases, duración y extinción, y asegura su control por el Tribunal de Cuentas.

2º).- La posibilidad de celebrar convenios de naturaleza específicamente urbanística está consagrada, a nivel legislativo, en el artículo 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que permite a la Administración suscribir convenios con los



particulares “con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico, o bien para la aprobación, revisión o modificación de éste” (apartado 1º), precepto que ha sido desarrollado por los artículos 435 y ss del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que ratifica la posibilidad de celebrar convenios urbanísticos entre la Administración y los particulares “para regular sus relaciones en materia de urbanismo y colaborar para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística”, distinguiendo entre los denominados convenios de planeamiento y de gestión (artículo 436 del RUCyL), según su objeto sea “establecer condiciones detalladas para la elaboración, aprobación, revisión o modificación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico”(art. 436-1º), un cuyo caso son actos preparatorios del instrumento de planeamiento a que se refieran y no pueden disminuir ni limitar la plenitud de la potestad de planeamiento u otras públicas (art. 437-3º) o dicho objeto sea “la ejecución de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico o para el desarrollo de la gestión urbanística” (art. 436-2º),.

El art. 437-2º del RUCYL ratifica estas previsiones, pues aunque señala que “son nulas de pleno derecho las estipulaciones contenidas en los convenios urbanísticos que sean contrarias a las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigente, o en general a la normativa urbanística”, concluye, sin embargo, que “no obstante, los convenios pueden incluir entre sus objetivos la revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes”.

3º).- El art. 437-1º del RUCYL recoge algunos límites materiales –de origen jurisprudencial- a los que han de sujetarse los Convenios urbanísticos, de forma que no pueden “limitar o eludir el ejercicio de las competencias urbanísticas que correspondan a cada una de las Administraciones públicas que los suscriban” (letra a), ni “dispensar del cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa urbanística, incluidas las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico” (letra b), ni “establecer obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que los deberes urbanísticos legales, sin el consentimiento de los propietarios afectados” (letra c, que no es sino la transposición autonómica de lo dispuesto en el art. 16-3º del TRLS/2008), ni, finalmente, “permitir la percepción por el Ayuntamiento de prestaciones en metálico o en especie antes de la aprobación definitiva del planeamiento correspondiente” (letra d).

Todos estos límites se respetan por el presente Convenio, incluidos los de los arts. 16-3º del TRLS/2008 y 437-1º, c) y d), del RUCYL, como ya se expresaba en el informe emitido con motivo de la aprobación inicial de este instrumento.

Por lo demás, en cuanto al régimen general de los Convenios establecido en el Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio cumple los requisitos de la validez y eficacia del art. 48 y, específicamente, contribuye a la “realización de actividades de utilidad pública”, como queda justificado en su Expositivo 8º, sin que suponga la asunción de compromisos financieros por el Ayuntamiento que no sean los que derivan de la futura ejecución de la ordenación establecida en el Plan Especial (actuaciones aisladas de urbanización y expropiación, que no derivan específicamente del Convenio) que, como corresponde, están evaluadas en el Estudio Económico Financiero del Plan referido.



En cuanto a su contenido, se atiende al art. 49 de la Ley e incorpora, a efectos de la memoria exigida por el art. 50-1º, nueve expositivos justificativos de la actuación.

4º).- El artículo 22-2º,c), de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos al Pleno.

5º).- El artículo 439 del RUCyL, establece que el procedimiento para la aprobación de los convenios será el establecido en los artículos 250 a 252 del propio RUCYL, por lo que, atendiendo a la letra d) del art. 251 de la citada norma, el órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local, concluida la información pública, se aprobará definitivamente el proyecto, señalando los casos que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, en su caso. Este acuerdo se publicará en el Boletín oficial de Castilla y León y se notificará a los propietarios y a los titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.

Además, conforme al citado art. 439 del RUCYL también se deben aplicar las siguientes reglas complementarias:

a).- Una vez aprobados los convenios por las Administraciones que los suscriban, deben ser formalizados en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, queda sin efecto el acuerdo de voluntades.

b).-Todas las demás actuaciones relacionadas con la negociación, aprobación, formalización y ejecución de los convenios urbanísticos deben desarrollarse de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora de las Administraciones públicas que los suscriban.

6º).- El artículo 22-2º,c), de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, que atribuye al Pleno la competencia para *“la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos”*.

III.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Atendiendo a cuanto antecede, el funcionario que suscribe considera procedente que por la Comisión Informativa de Urbanismo se proponga al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

1º).- Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico para la supresión de la Unidad de Intervención 11.05 de las delimitadas por el Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia aprobado inicialmente y la delimitación de un Área de Ordenación Específica nº 11.03, en las Calles Antonio Machado nº 3, 5 y 7 y José Zorrilla nº 36, para el establecimiento de determinadas condiciones de ordenación detallada y de gestión para la misma, compensación



de aprovechamientos mediante dicha ordenación y coordinación con las actuaciones de la Actuación Aislada 11.04 delimitada por el Plan.

2º).- Formalizar el Convenio en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados, habilitando así mismo a la Sra. Alcaldesa para la firma del mismo. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, quedará sin efecto el acuerdo de voluntades.

3º).- Publicar en el BOCyL el presente acuerdo de aprobación, una vez firmado el Convenio, y remitir copia del instrumento aprobado al Registro de Urbanismo de Castilla y León, publicándose su texto integro en el Boletín Oficial de Castilla y León, quedando el mismo sujeto al régimen de consulta regulado en el art. 425 del RUCyL, lo cual obliga a que se disponga de un ejemplar impreso y completo en el expediente administrativo y la inserción en la página Web municipal del documento en formato digital. Así mismo, se notificará a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.

Segovia, 27 de agosto de 2018. EL ADJUNTO AL JEFE DE SERVICIO.

Asunto: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA SUPRESIÓN DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN 11.05 DE LAS DELIMITADAS POR EL PLAN ESPECIAL DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS DE SEGOVIA APROBADO INICIALMENTE Y LA DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE ORDENACIÓN ESPECÍFICA nº 11.03, EN LAS CALLES ANTONIO MACHADO Nº 3, 5 Y 7 Y JOSÉ ZORRILLA Nº 36, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA Y DE GESTIÓN PARA LA MISMA, COMPENSACIÓN DE APROVECHAMIENTOS MEDIANTE DICHA ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS ACTUACIONES DE LA ACTUACIÓN AISLADA 11.04 DELIMITADA POR EL PLAN.

El art. 3, apartado 3º,d), 7º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE, núm. 67, de 17 de marzo), establece que la función de asesoramiento legal preceptivo que corresponde al Secretario comprenderá la emisión de informe previo “en todo caso” en los siguientes supuestos: “*Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística*”. Respecto de la emisión de informes del Secretario. La misma norma prevé en su art. 3, apartado 4, que “*la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.*”

Emitido informe por el Adjunto al Jefe de Servicio de urbanismo con fecha 27 de agosto de 2017, en el que se recogen los antecedentes, las consideraciones urbanísticas y las razones que motivan la propuesta, así como las consideraciones jurídicas que se estiman de aplicación al expediente y los pronunciamientos que debe contener el acuerdo aprobatorio del expediente y las previsiones sobre su tramitación y otras cuestiones procedimentales, a efectos de la emisión del informe del Secretario exigido por el art. 3-3º,d), 7º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, SE HACE CONSTAR EL CONFORME de la Secretaría



con el informe jurídico emitido por el Adjunto al Jefe de Servicio de Urbanismo que antecede.

Segovia, 28 de agosto de 2018. LA SECRETARIA GENERAL”.

Atendiendo a cuanto antecede, la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, con el voto a favor de la Presidencia y de los vocales de los Grupos Municipales del Partido Socialista (cinco) y de UPyD (uno), y la abstención de los vocales de los grupos Municipales del Partido Popular (cuatro), Ciudadanos (uno) e Izquierda Unida (uno), propone al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

1º).- Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico para la supresión de la Unidad de Intervención 11.05 de las delimitadas por el Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia aprobado inicialmente y la delimitación de un Área de Ordenación Específica nº 11.03, en las Calles Antonio Machado nº 3, 5 y 7 y José Zorrilla nº 36, para el establecimiento de determinadas condiciones de ordenación detallada y de gestión para la misma, compensación de aprovechamientos mediante dicha ordenación y coordinación con las actuaciones de la Actuación Aislada 11.04 delimitada por el Plan.

2º).- Formalizar el Convenio en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados, habilitando así mismo a la Sra. Alcadesa para la firma del mismo. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, quedará sin efecto el acuerdo de voluntades.

3º).- Publicar en el BOCyL el presente acuerdo de aprobación, una vez firmado el Convenio, y remitir copia del instrumento aprobado al Registro de Urbanismo de Castilla y León, publicándose su texto integro en el Boletín Oficial de Castilla y León, quedando el mismo sujeto al régimen de consulta regulado en el art. 425 del RUCyL, lo cual obliga a que se disponga de un ejemplar impreso y completo en el expediente administrativo y la inserción en la página Web municipal del documento en formato digital. Así mismo, se notificará a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.

Votación.- No promoviéndose debate, la Presidencia sometió a votación la propuesta en los términos contenidos en el dictamen, resultando 25 votos emitidos de los cuales, catorce son votos a favor -de los concejales de los grupos PSOE (12) y UPyD (2)-, NINGUNO en contra y el resto, once, abstenciones -de los concejales de los grupos PP (8), C's (2) e IU (1)-.

ACUERDO.- Con el voto a favor de la mayoría de los asistentes resultó aprobado el dictamen transcrito en sus propios términos, acordando la Excma. Corporación municipal:

Primero.- Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico para la supresión de la Unidad de Intervención 11.05 de las delimitadas por el Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia aprobado inicialmente y la delimitación de un Área de Ordenación Específica nº 11.03, en las Calles Antonio Machado nº 3, 5 y 7 y José Zorrilla nº 36, para el establecimiento de determinadas condiciones de ordenación detallada y de



gestión para la misma, compensación de aprovechamientos mediante dicha ordenación y coordinación con las actuaciones de la Actuación Aislada 11.04 delimitada por el Plan.

Segundo.- Formalizar el Convenio en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados, habilitando así mismo a la Sra. Alcaldesa para la firma del mismo. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, quedará sin efecto el acuerdo de voluntades.

Tercero.- Publicar en el BOCyL el presente acuerdo de aprobación, una vez firmado el Convenio, y remitir copia del instrumento aprobado al Registro de Urbanismo de Castilla y León, publicándose su texto integro en el Boletín Oficial de Castilla y León, quedando el mismo sujeto al régimen de consulta regulado en el art. 425 del RUCyL, lo cual obliga a que se disponga de un ejemplar impreso y completo en el expediente administrativo y la inserción en la página Web municipal del documento en formato digital. Así mismo, se notificará a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.

Y para que así conste en el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del ROF, se expide la presente, en Segovia, a reserva de los términos definitivos que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF).

Vº Bº,
LA ALCALDESA

Firmado en Segovia el 11/09/2018

Acordado y Certifico.
LA SECRETARIA GENERAL,

Firmado en Segovia el 11/09/2018

PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA (EXPEDIENTE)